Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2024-MPA

Ayabaca, 03 de Abril del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El **Informe Nº 111-2023-MPA-GDUR-SCHUT**, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte; **Informe Nº 692-2024-MPA-GDUR**, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **Proveído S/N**, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; **Informe Nº 232-2024-MPA-GAJ-PLAO**, con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el INFORME N°0522-2023-MPA-GDUR-SGEP. el Ing. José Martin Valerio Alcívar, Sub. Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, alcanzó la Memoria Descriptiva, Plano de Localizàción, Ubicación y Perimétrico del Proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO FREJOLITO, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", Para el Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante el PROVEEIDO realizado el día 27 de noviembre del 2023, por el ing. Wilmer Farfán Mariñas, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Recibido en la SCHUT el día 28 de noviembre del 2023, por la Gerente de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transporte, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Arq. Maricielo Elizabeth Lalangue Saavedra, la Memoria Descriptiva del Proyecto, Plano de Localización, Ubicación y Perimétrico del Proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO FREJOLITO, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", Para el Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante **INFORME N°0111-2024-MPA-GDUR-SCHUT**, la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte alcanza INFORME TÉCNICO PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RESPALDE ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, DEL TERRENO DESTINANDO AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO FREJOLITO;

Que la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte; después de verificar la documentación alcanzada en la base grafica de SUNARP, determina que:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2024-MPA

Ubicación literal del predio en estudio
El predio materia de búsqueda se encuentra ubicado según documentación alcanzada en el Distrito y Provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
(plano), se comprobó un área total 2618.90 m^2 y un perímetro 208.62 ml.

Contrastación de la base grafica registral (BGR)
El predio reconstruido se contrasto en la BGR de Sullana donde se determinó (de manera gráfica), que se ubica totalmente en el ámbito de un sector sin Antecedente Registral.

MEMORIA DESCRIPTIVA

- **PROPIETARIO:**
  - CENTRO POBLADO DE FREJOLITO
- **UBICACIÓN:**
  - CENTRO POBLADO : FREJOLITO
  - DISTRITO : AYABACA
  - PROVINCIA : AYABACA
  - DEPARTAMENTO : PIURA
- **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**
  - POR EL NORTE: COLINDA CON, LA I.E. FREJOLITO, CON LÍNEA RECTA EN EL VÉRTICE P5-P6, MIDE 24.12 ML.
  - POR EL ESTE: COLINDA CON, PROPIEDAD DE TERCEROS, CON LÍNEA RECTA EN EL VÉRTICE P5-P8, MIDE 55.92 ML.
  - POR EL SUR: COLINDA CON, TERRENOS COMUNALES, CON LÍNEA RECTA EN EL VÉRTICE P7-P8, MIDE 49.74 ML.
  - POR EL OESTE: COLINDA CON, TERRENOS COMUNALES, CON LÍNEA RECTA EN EL VÉRTICE P6-P7, MIDE 53.00 ML.
- **AREA:** EL PRESENTE LOTE CUENTA CON 2350.99 M2
- **PERIMETRO:** LAS MEDIDAS DESCRITAS ENCERRADAS POR EL PERÍMETRO, TIENE UNA SUPERFICIE DE 195.88 ML.

CUADRO DE AREAS Y COORDENDAS: LOS PUNTOS DE QUIEBRE DEL PERIMETRO SON 07 Y SE ENCUENTRAN INDICADOS EN COORDENADAS UTM DATUM PSD 56 – ZONA 17S LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACION:

CUADRO DE DATOS TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO
COORDENADAS UTM – PSAD 56 ZONA 17 SUR

VERT.	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	37.23	95°13'57"	649623.2086	9466481.34521
P2	P2-P3	53.00	84°46'45"	649687.6110	9466470.4390
P3	P3-P4	49.74	85°44'57"	649596.0010	9466418.1120
P4	P4-P1	55.92	81°5'43"	649644.3943	9466429.6051

Que con fecha 20 de noviembre la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte emitió el CERTIFICADO NEGATIVO DE CASTASTRO N°038-2023-MPA-GDUR-SCHUT, en el cual se certificó que: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO FREJOLITO, NO CUENTA CON FICHA CATASTRAL DE PREDIOINDEPENDIZADO, SEGÚN PLANOS DE LOS ARCHIVOS DE ESTA MUNICIPALIDAD";**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2024-MPA

Que, la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, concluye que, en atención a los fundamentos antes expuestos, envió **INFORME TECNICO PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RESPALDE ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO**, anexando MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANO DE UBICACIÓN Y PLANO PERIMETRICO, a la Gerencia de desarrollo urbano y rural, para que este mediante informe derive el expediente al despacho de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal que permita la elaboración y suscripción de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RESPALDE EL ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO**, para continuar con el proceso de Saneamiento Físico Legal;

Que, con **Informe Nº 692-2024-MPA-GDUR**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que visto el INFORME N°0111-2024-MPA-GDUR-SCHUT., de la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, se alcanza INFORME TECNICO PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RESPALDE ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO, anexando MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANO DE UBICACIÓN Y PLANO PERIMETRICO;

Que, se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal que permita la elaboración y suscripción de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RESPALDE EL ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO,** para continuar con el proceso de Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante **Informe Nº 232-2024-MPA-GAJ-PLAO,** la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; que, Resulta **PROCEDENTE**, la emisión del ACTO RESOLUTIVO por parte del Titular de Entidad, que respalde la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO FREJOLITO, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a efectos de continuar con el trámite correspondiente del Saneamiento Físico Legal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el medio ambiente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, dispone en sus Artículos:

Artículo 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2024-MPA

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde: (...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Resolución Ministerial N°192-2018-VIVIENDA, de fecha 17 de mayo del 2018, "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, la Resolución Ministerial N. 358-2021-VIVIENDA, de fecha 07 de noviembre del 2021, norma que tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones;

Que, la Resolución Ministerial N. 116-2022-VIVIENDA, que resuelve "Modifícanse los artículos 9 y 10 de la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las Inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprueba la Directiva N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL;

Que, con Resolución Directoral N° 064-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que resuelve PRECISAR los numerales 16 de los Anexos 01 y 03 de la Directiva N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL ÁMBITO RURAL", aprobada mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 15/12/2021;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 32. Contrato

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Que, la propiedad de las comunidades campesinas se entiende como un tipo de propiedad colectiva bajo un régimen legal especial que se encuentra regulado en la ley de Comunidades Campesinas y la Ley 26505, Ley de la inversión privada en desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, de conformidad con lo dispuesto 70 y 88 de nuestra Constitución. Este régimen implica una titularidad colectiva respecto de los territorios considerados comunales, por lo que no se realiza desde el enfoque clásico del derecho civil. Por ello, esta forma especial de propiedad se fundamenta en la estrecha relación del uso del territorio con el goce y ejercicio de diversos derechos fundamentales como la vida, la integridad, la identidad cultural y la libertad religiosa. Los territorios comunales son, sin lugar a dudas, componentes del carácter espiritual, cultural y social de estas comunidades;

Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 188-2024-MPA

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR EL ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DE CENTRO POBLADO FREJOLITO, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de acuerdo los considerandos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE FREJOLITO COORDENADAS UTM – PSAD 56 ZONA 17 SUR					
VERT.	**LADO**	**DIST.**	**ANGULO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
P1	P1-P2	37.23	95°13'57"	649623.2086	9466481.34521
P2	P2-P3	53.00	84°46'45"	649687.6110	9466470.4390
P3	P3-P4	49.74	85°44'57"	649596.0010	9466418.1120
P4	P4-P1	55.92	81°5'43"	649644.3943	9466429.6051

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DR. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE